



No de Oficio 4974

D:34.01  
Pereira, 27 de abril de 2017

Copie.  
3  
<http://saia.pereira.gov.co>

Señor  
**PERSONA INDETERMINADA**  
VENTANILLA VERDE CARDER  
Pereira, Risaralda

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **20893-2017**

Fecha: 04/05/2017 13:23:06

Recibido por: MARIA LAURA SANCHEZ GARCIA

Destino: 2.7. Secretaría de Gobierno

**Asunto:** PQRS 10479 DE 2017

Cordial saludo.

Damos por recibida su petición presentada vía Internet, radicada en la CARDER con el número Ticket de PQRS 10479 el 17 de abril de 2017, relacionada con el asunto: Afectación zonas verdes. Petición: Este señor se apoderó de la zona verde mencionada donde hay dos auracarias y un guayabo, pavimentó las raíces de los árboles y a encerrar la zona verde, el lote era de la señora Magdalena, puso un negocio y de ahí para abajo empezó a afectar la zona verde al pie de la quebrada NN, en medio de la cuchila de los Castro y de los 2.500 lotes.

Ubicación detallada de la Infracción: Calle 80 con carrera 35 subiendo a mano izquierda. Predio del Mono.

Al respecto le manifestamos que El Decreto 798 de marzo 11 de 2010 Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1083 de 2006, establece Artículo 3°. Definiciones. 20. Zona Verde. Espacio de carácter permanente, abierto y empedrado, de dominio o uso público, que hace parte del espacio público efectivo y destinado al uso recreativo.

De igual manera el Decreto 1504 de agosto 04 de 1998, Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial advierte:

**Artículo 1º.-** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

**Artículo 2º.-** El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

**Artículo 3º.-** El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos: Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo; Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público; Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto.

**Artículo 4º.-** El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalente o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.

**Artículo 25º.-** Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre

tránsito.

Para el efecto de parques y zonas del nivel local o de barrio que tengan carácter de bienes de uso público la entidad competente de su manejo administrativo, podrá encargar a organizaciones particulares sin ánimo de lucro y que representen los intereses del barrio o localidad la administración, mantenimiento, dotación y siempre y cuando garanticen el acceso al mismo de la población, en especial la permanente de su área de influencia.

**Artículo 26s.-** Los elementos constitutivos del Espacio Público y el Medio Ambiente tendrán para su defensa la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil. Esta acción también podrá dirigirse con la cualquier persona pública o privada, para la defensa de la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute visual de dichos bienes mediante la remoción, suspensión o prevención de los conductos que comprometen el interés público o la seguridad de los usuarios.

El incumplimiento de las órdenes que expida el juez en desarrollo de la acción de que trata el inciso anterior configura la conducta prevista en el artículo 184 del Código Penal de "Fraude a resolución judicial".

La acción popular de que trata el artículo 1005 del Código Civil podrá interponerse en cualquier tiempo.

**Artículo 28s.-** La ocupación en forma permanente de los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, el encerramiento sin la debida autorización de las autoridades municipales o distrital, la realización de intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola y la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amueblamiento o instalaciones dará lugar a la imposición de las sanciones urbanísticas que señala el artículo 104 de la Ley 388 de 1997.

Por lo anterior copia de este oficio será enviada a la Secretaria de Gobierno de Pereira, y al Grupo Protección Ambiental y Ecológica, para los fines pertinentes.

Atentamente,



**BEATRIZ ELENA SILVA TAPASCO**  
Subdirectora de Gestión Ambiental Sectorial

Con Copia: - Señor JAIME DE JESUS TREJOS RUIZ, Teniente Grupo Protección Ambiental y Ecológica  
MEPER, Policía Nacional, Carrera 1 Bis 16-05 Barrio Las Américas, Pereira  
- Señora ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA, Secretaria de Gobierno, Alcaldía Municipal, Piso 4, Pereira

Copia interna: - WILSON ROLANDO GALLEGOS PALACIOS, TECNICO ADMINISTRATIVO  
Proyectó: SANDRA IRENE BURBANO VILLAMIL -  
SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL SECTORIAL



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	04 de mayo de 2017	<b>Número de radicado:</b>	20893
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	BEATRIZ ELENA SILVA TAPASCO		
<b>Descripción o asunto:</b>	PQRS 10479 DE 2017	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	Adriana Vallejo De La Pava - Secretario (a) De Gobierno	<b>Copia a:</b>	-

